

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de la demandante. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2020-00185-00.** Ejecutivo de alimentos.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022).

La señora **MILLERLANDY LENIS LOPEZ**, directamente, remite petición a través de correo electrónico en la que manifiesta que el señor **DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN** no ha entregado el subsidio familiar al que se comprometió en audiencia. Además, expresa que en la audiencia el demandado mintió sobre su salario, por lo que no está de acuerdo con la cuota fijada, por \$105.000 pesos. Finaliza su escrito solicitando que dicha cuota se establezca de acuerdo con la ley.

En primer término, se le indica a la señora **MILLERLANDY LENIS LOPEZ** que, mediante Auto del 7 de diciembre de 2021, se le reconoció personería jurídica a la abogada **SOL MARINA CASTRO RODRÍGUEZ** para que represente a la demandante en estas diligencias, es decir, para que represente a la señora **LENIS LOPEZ**. Así las cosas, debe ser su abogada quien actúe en estas diligencias, presente solicitudes y demás, para ello se le reconoció personería, esto atendiendo el **derecho de postulación**, que en palabras de la **Corte Constitucional** lo define como: *“el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*.¹ (Negrilla y subrayado del Despacho).

En segundo término, se le reitera lo dispuesto en la Providencia mencionada en cuanto al subsidio escolar, cosa que también se hizo en Auto del 29 de abril de 2021, es decir, con esta sería **la tercera vez que se requiere a la señora MILLERLANDY LENIS LOPEZ** para que **suministre el certificado de estudios actualizado de su hijo JOSE ANGEL MONTALVO LENIS**, que fue lo ordenado en la Sentencia; hasta la fecha no lo ha presentado.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-018/17

Por último, nuevamente se le señala a la señora **MILLERLANDY LENIS LOPEZ** que si no está de acuerdo con la cuota fijada debe adelantar la demanda respectiva pues en este trámite ya se fijó una cuota alimentaria, la que debe ser incrementada año tras año de acuerdo al IPC.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d09dd7d7afa6e28a3d9469decce983239ff3c2c8b20488e98f3a7cf5bb80b6**
Documento generado en 10/03/2022 08:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>